



CUT: 151891-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0388-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 24 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 151891-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por **Angélica Salazar Hernández**, identificada con DNI N° 27702496, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas del manantial “El Cerezo”, y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** para el desarrollo del proyecto denominado: “Creación del Sistema de Riego Chinchique Bajo, distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante

Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

*Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.  
(...)*

*Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua  
(...)*

*Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por Angélica Salazar Hernández identificada con DNI N° 27702496, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas del manantial “El Cerezo”, y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado: “Creación del Sistema de Riego Chinchique Bajo, distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca”;

Que, luego de la evaluación de los actuados y remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 21 de marzo de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente cumple con los requisitos de ley y se ha exonerado de publicaciones y la verificación técnica de campo, en el marco de los dispositivos legales citados en Ítem 4.2 y 4.3. (Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA). La memoria descriptiva está firmada por profesional colegiado y habilitado y pagos de derecho a trámite.
2. Técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial del manantial El Cerezo con fines agrícolas para el proyecto “Creación del Sistema de Riego Chinchique Bajo, Distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 5 493,31 m<sup>3</sup>; equivalente un caudal de hasta 0,30 l/s; con probable punto de captación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 739 036 E \_ 9 384 413 N a 757 msnm. ubicado en el sector Chinchique Bajo, distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca.
3. Asimismo, técnicamente es factible Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial de manantial El Cerezo con fines

agrícolas para el proyecto “Creación del Sistema de Riego Chinchique Bajo, Distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca”, en vía de regularización.

En tal sentido recomienda:

(...)

El recurso hídrico se encuentra en uso, sin derecho otorgado ni autorización de ejecución de obras el cual constituye una infracción a la Ley de Recursos hídricos, por ello que el Administrador Local de Agua Chinchipe Chamayá deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador PAS a la señora Angelica Salazar Hernández, por ejecución de obra sin autorización y uso de agua sin derecho desde el año 2012.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 146-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de los administrados acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones: De acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, **“Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento”**. El artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que *“El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente: (...) Formato 7, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes (...). En el presente caso el número de beneficiarios es menor al indicado en la norma legal antes citada; en tal sentido, está exonerado de realizar las publicaciones.*
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.**

5. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **“No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
6. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA.M/EVS y área legal mediante el Informe Legal N° 146-2025-ANA-AAA.M /EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas del manantial El Cerezo, por un volumen anual de hasta 5 493,31 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 0,30 l/s (agosto), solicitada por Angélica Salazar Hernández, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

**Cuadro N° 01: Características de la acreditación**

Nombre del Proyecto			"Creación del Sistema de Riego Chinchique Bajo, Distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca"									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Sector	Chinchipe Bajo	Cuenca	Bajo Chamaya	ALA	Chinchipe Chamaya
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud		Distrito	Huabal	Subcuenca	4989617	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	El Cerezo	739 036	9 384 413	1 742	5 493,31	Provincia	Jaén	Uso proyectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada**

Fuente de Agua	Unidad	DEMANDA MENSULIZADA DEL PROYECTO (m³)												Volumen (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial El Cerezo	l/s	0,12	0,04	0,06	0,13	0,22	0,26	0,28	0,30	0,24	0,15	0,15	0,13	
	m³	321,41	96,77	160,7	336,96	589,25	673,92	749,95	803,52	622,08	401,76	388,8	348,19	5 493,31

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a Angélica Salazar Hernández, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Creación del Sistema de Riego Chinchique Bajo, Distrito de Huabal, provincia Jaén, región Cajamarca”, conforme se detalla a continuación:

- a. Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:  
Consistente en utilizar las aguas del manantial El Cerezo por un volumen anual de 5 493,31 m³, por un caudal de hasta 0,30 l/s.
- b. Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:  
Aprobar el sistema hidráulico conformado por 01 captación rústica en el manantial “El Cerezo”; construcción de un tanque; instalación de una electrobomba, red de distribución e instalación de laterales de riego con mangueras.
- c. Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:  
Consistentes en:
  - Una captación rustica en manantial El Cerezo.
  - Construcción de un tanque (reservorio) de concreto armado con dimensiones 2,00 m de largo, 2,00 m de ancho y 1,20 m de profundidad de una capacidad de 4,40 m³.
  - Para el sistema de bombeo, se instalará una electrobomba que se ubicará en las coordenadas UTM WGS zona 17 Sur: 739 048 E – 9 384 440 N con tubería de impulsión de Ø 1” de una longitud de 115 m.
  - Red de distribución con mangueras de polietileno de Ø 1” regulado mediante válvulas en una longitud de 70 m.
  - Instalación de laterales de riego con mangueras de polietileno de Ø de ½” regulado mediante válvulas.

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que la ejecución de obras estas se encuentra ejecutadas y no amerita establecer el plazo.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya dentro de sus funciones, deberá **iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS** a la señora **Angélica Salazar Hernández**, por uso de agua sin derecho desde el año 2012, tal como ella lo ha indicado.

**ARTÍCULO QUINTO. – RECOMENDAR** a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, para que, una vez identificado las circunstancias que puedan ser constitutivos de infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en cumplimiento de sus deberás de **deberá** iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR** a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

**ARTÍCULO SÉTIMO. – DISPONER** que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del T.U.O. de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por la administrada y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

**ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFICAR** la presente resolución a Angélica Salazar Hernández al correo autorizado: [guevarasalazarrigoberto@gmail.com](mailto:guevarasalazarrigoberto@gmail.com), debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con **APOYO** de la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya notificar en su domicilio ubicado en: *Calle Abancay 23 Mz. 9, Lote 01, distrito El Porvenir, provincia Trujillo, departamento La Libertad*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN